

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"60 Aniversario del CECyT 14 "Luis Enrique Erro".

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones".

"50 Aniversario de la COFAA-IPN".

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología".

**Minutario: IPN-CT-17/268**

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100648217.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a información pública con número **1117100648217**, consistente en:

***"constancia de todo lo acordado en la sexta sesión extraordinaria (B)2016-2017 del consejo técnico consultivo escolar de la escuela superior de ingeniería química e industrias extractivas, llevada a cabo el 27 de marzo de 2017"***

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 3, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 105; 106, 110 fracción VIII y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas del Instituto Politécnico Nacional mediante correo electrónico a través del oficio número AG-UT-01-17/8553.

**TERCERO.-** Por oficio número D/ESIQIE/2833/17 recibido el cinco de julio de dos mil diecisiete, el Director de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“...  
F. l.  
Al respecto, me permito enviar copia del oficio número SDAC-818-2017 de fecha 5 de julio de 2017 con sus anexos, signado por el Subdirector Académico de la ESQIE-IPN, a través del cual rinde informe pormenorizado sobre el asunto que nos ocupa.  
...”

**CUARTO.-** Asimismo mediante oficio número SDAC-818/2017 de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, el Subdirector Académico de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“ ...

Al respecto, le comunico que la información requerida por el solicitante, se encuentra actualmente en un procedimiento administrativo ante la Secretaría General del Instituto Politécnico Nacional - Coordinación Técnica, misma que obran en sus expedientes, relativo a los recursos de reconsideración que han sido interpuestos por alumnos de la ESIQIE, respecto a la resolución del Consejo Técnico Consultivo Escolar de esta unidad académica que se emite por alteraciones de calificaciones en el Examen a Título de Suficiencia (ETS).

Por otra parte, la Oficina del Abogado General del IPN, presentó las denuncias correspondientes a este tema ante las instancias judiciales.

De lo antes expuesto y para acreditar la prueba del daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el cual considero que la información requerida se clasifique como reservada, se deriva de no entorpecer los procedimientos señalados ante diversas autoridades del Instituto Politécnico Nacional así como instancias judiciales, en tanto que no hayan causado estado, de conformidad a los artículos 110 fracción X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de contener datos confidenciales, por lo que el periodo de reserva es de 5 años.

”

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por el Artículo 65, fracciones II, y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Cuarto, Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en el Resultando **CUARTO** constituye la manifestación que los artículos 65 y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén como supuestos normativos para que este Comité expida la **Declaración de Reserva** de los documentos o información solicitados, tal como es la:

- **Constancia de acuerdo dentro de la sexta sesión extraordinaria (B) 2016-2017 del consejo técnico consultivo escolar de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas.**

Lo anterior con fundamento en el Artículo 110 fracciones X y XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra se transcribe:

“ ...

**X. Afecte los derechos del debido proceso.**

**XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.**

...”

Por su parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, entre otras cosas, establecen lo siguiente:

**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

**Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el Artículo 113, fracciones I y V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

El proporcionar la información solicitada puede entorpecer los procedimientos señalados ante diversas autoridades del Instituto Politécnico Nacional, así como instancias judiciales, en tanto que no hayan causado estado.

**TERCERO.** Con fundamento en los Artículos 65 y 110 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA COMO RESERVADA** la siguiente información:

- **Constancia de acuerdo dentro de la sexta sesión extraordinaria (B) 2016-2017 del consejo técnico consultivo escolar de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas.**

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Dependencia Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

### RESUELVE

**PRIMERO.** En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **RESERVA** de la información precisada en el mismo y solicitada por la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas del Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100648217, por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de la solicitud de acceso a la información, esto es, el veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día **cuatro de agosto del año dos mil diecisiete**, en la Ciudad de México.



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. ERICK GUILLERMO CONDE LÓPEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**